

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MAGISTRADO RAFAEL ESTRADA SÁMANO. TFJA. TEATRO DE LA REPÚBLICA, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. 24 DE AGOSTO DE 2017. CEREMONIA INAUGURAL DEL XXVI CONGRESO DE LOS MAGISTRADOS.**

**Sr. Lic. Misha Leonel Granados Fernández,**

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Lic. Enrique Peña Nieto;**

**Sr. Lic. Alfonso Chávez Fierro,** Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro, en representación del **MVZ. Francisco Domínguez Servién,** Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;

**Sr. Lic. Carlos Chaurand Arzate,** Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Autoridades Civiles y Militares que nos honran con su presencia en el Presidium, entre las que distingo a mi estimada alumna la **Diputada Federal María Guadalupe Murguía Gutiérrez,** Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

Estimadas Magistradas y estimados Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Señoras y señores, amigos todos:

La palabra es el testimonio soberano de la verdad. Deseo fervientemente que en esta ocasión tan solemne y significativa, mis palabras vayan dirigidas hacia lo que une, dignifica y enaltece.

Esta Institución del Estado Mexicano que comenzó su existencia en 1937 como el Tribunal Fiscal de la Federación y que ha ido ensanchando sus competencias y, sobre todo, salvaguardando siempre su prestigio, ha generado una sana tradición: reunir en Congreso a los Magistrados que la integramos hacia el fin de agosto de cada año, con motivo de la conmemoración de su fundación. Este año de 2017, decretado con toda justificación como el “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se cumple dicha tradición precisamente en Querétaro y en este recinto, el Teatro de la República, en el que han tenido lugar dos hechos de la mayor importancia para el constitucionalismo mexicano: los juicios que tuvieron

lugar en los meses de mayo y junio de 1867 al ser derrotado en esta Ciudad el Segundo Imperio, juicios en los que se encontró culpables y se condenó a morir fusilados a Maximiliano de Habsburgo y a los Generales Miguel Miramón y Tomas Mejía, hecho éste que significó nada menos que la reafirmación de la forma republicana de gobierno con la consiguiente liquidación definitiva de las ideas monárquicas, es decir, el establecimiento, desde entonces nunca más objetado ni discutido, de la más fundamental de las decisiones políticas que es a no dudarlo la forma de Estado y de Gobierno. El otro hecho, naturalmente más recordado y más celebrado que el anterior en este año, fue la reunión y el funcionamiento en este recinto, a finales de 1916 y principios de 1917, de la Asamblea Constituyente que expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que está aún en vigor.

Por todo ello, la inauguración del Congreso de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en este Estado, en esta Ciudad y en este

recinto adquiere un significado muy importante sobre el que pretendo efectuar las siguientes reflexiones, agradeciendo muy expresivamente la oportunidad que el Magistrado Presidente, Licenciado Carlos Chaurand Arzate, me ha brindado para hacerlas ante ustedes, oportunidad que he aceptado con gusto, considerándola un alto honor y una grande responsabilidad.

Creo indispensable, en primer término, hacer una referencia histórica al origen de la Ley Fundamental y Suprema promulgada el 5 de febrero de 1917, para poder entender el porqué de su ya más que centenaria permanencia en vigor, tan inusitada en los anales constitucionales de México previos a su proyecto, discusión y texto final.

Es bien sabido que la Constitución de Querétaro se originó en el movimiento que inició el Gobernador del Estado de Coahuila Venustiano Carranza, al impulsar la firma del Plan de Guadalupe que tuvo lugar en la Hacienda del mismo nombre el 26 de marzo de 1913,

Plan que desconoció a Victoriano Huerta como Presidente de la República, posición a la que éste había accedido después de que “El Presidente Constitucional Don Francisco I. Madero (le) había confiado la defensa de las instituciones y (la) legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebelados en contra de ese mismo gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder”, según reza el Primer Considerando del Plan de Guadalupe en el que se desconocieron también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como a los Gobiernos de los Estados que todavía reconocieran a los Poderes Federales treinta días después de la publicación del mismo Plan.

Por el propio Plan se organizó el ejército encargado de hacer cumplir los propósitos de los firmantes, quienes nombraron como “Primer Jefe del Ejército que se denominará Constitucionalista al Ciudadano Venustiano Carranza”. La Revolución también tomó el nombre de “Constitucionalista” porque se proponía

restaurar el orden constitucional cuya ruptura se atribuía, con toda justificación, a Victoriano Huerta, de tal manera que se sobreentendiera la intención de reactivar y acatar la Constitución de 1857. Parecida finalidad había externado el Plan de Guadalupe. “En todo él -dice del Plan uno de sus firmantes, el michoacano Francisco J. Múgica- sólo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña”. Una reacción poco favorable se produjo al concluir la lectura del documento que entregaba a la reunión de los firmantes del Plan el Secretario del Primer Jefe. “Pasada la ofuscación de las palabras, transmitidas como procedentes del Primer Jefe –continúa relatando Múgica- empezaron las propuestas para agregar al proyecto del Señor Carranza lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicación y reubicación de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya”.

Ya desde entonces, desde la suscripción misma del Plan de Guadalupe, se manifestó la característica que

habría de identificar a la Constitución de Querétaro en cuyo texto influyeron sin duda alguna las ideas políticas del constitucionalismo moderno, pero también otros aspectos ideológicos que necesariamente tuvieron que ser tomados en cuenta en vista de los hechos y de las circunstancias que originaron la expedición de la Constitución, aspectos que pueden caracterizarse en lo que se ha conocido como la *cuestión social* y como la *cuestión económica*.

Después de muchas vicisitudes, la Revolución Constitucionalista triunfó y Carranza expidió en la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 1916, un Decreto por el que convocaba a elecciones para la integración de un Congreso Constituyente formado por representantes de las entidades federativas en proporción al número de sus habitantes. La Asamblea Constituyente así convocada “no podría ocuparse de otro asunto” que del proyecto de reformas a la Constitución de 1857 que le presentaría el Primer Jefe, debería desempeñar su cometido en un tiempo no

mayor a dos meses y, concluidas sus labores, quedaría disuelto.

Instalado en esta Ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició sus trabajos el 21 de noviembre de 1916. Pronto afloraron y acabaron de perfilarse las dos tendencias que se disputarían la hegemonía parlamentaria: la que estaba en favor del proyecto moderado sometido a la Asamblea por el Primer Jefe y la de los radicales que contaba con el apoyo del General Álvaro Obregón.

El proyecto del Primer Jefe fue aceptado, modificado y adicionado según los varios aspectos que se discutieron, en muchas ocasiones de manera apasionada, como puede constatarse con la lectura del Diario de Debates del propio Congreso Constituyente de 1916-1917. El dictamen final fue aprobado a las 3:30 horas de la mañana del 30 de enero de 1917 por unanimidad de 150 votos y en la mañana del día siguiente se firmó la Constitución.



Por la tarde del mismo 31 de enero de 1917 rindieron la protesta de guardar la Constitución, primero los Diputados Constituyentes y después el Primer Jefe. La nueva Ley Fundamental fue promulgada el 5 de febrero de 1917, exactamente en el sexagésimo aniversario de la Constitución de 1857, y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año de 1917.

En los días previos a la aprobación final del Dictamen de la Constitución, el Diputado Constituyente por el Estado de Puebla David Pastrana Jaimes, quien por cierto años después desempeñó el cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, se dedicó, seguramente con gran esfuerzo y mucha paciencia, a formar un álbum con las fotografías y las opiniones de los Diputados, de las que se desprenden sus preocupaciones y sus posiciones ideológicas, pero sobre todo su convicción acerca de la importancia que para el futuro del País tendría la nueva Ley Fundamental. Destacan las inquietudes sobre la

necesidad de que la Constitución tuviera una estricta observancia, como una forma de asegurar los ideales revolucionarios y como una expresión de la esperanza en que su contenido de reformas sociales cumpliera con las aspiraciones de la lucha armada.

Es cierto que durante los casi 100 años que lleva de vigencia, la Ley Fundamental de Querétaro ha sido reformada, modificada o enmendada, por las vías de la reforma o de la adición, numerosas veces. Pero es cierto también el contraste notorio entre la permanencia de esta Constitución durante un periodo tan prolongado y la tendencia de las Constituciones que estuvieron en vigor en México durante el Siglo XIX hacia una vigencia y una existencia sumamente efímeras. Más allá de consideraciones acerca de la aplicación, observancia y cumplimiento de la ya centenaria Constitución de 1917, este solo dato, el de su permanencia, es sin duda alguna alentador y reconfortante por lo mucho que significa en términos de estabilidad política y social, así como de seguridad jurídica y desarrollo económico.

Ahora bien, desde el punto de vista de la Teoría del Gobierno Constitucional, es indudable que toda Constitución debe observar los dos aspectos considerados como los pilares del constitucionalismo moderno, a saber, por una parte, los derechos fundamentales de la persona y, por la otra, la organización del poder político de tal manera que éste se divida en diversas ramas que tienen atribuida una determinada competencia, cada una de ellas, para evitar la concentración del poder en una sola persona o en una sola corporación e impedir de esa manera el despotismo, la tiranía, el abuso del poder, la dictadura, en una palabra el absolutismo en el ejercicio del poder público.

Ambos aspectos, el relativo a los derechos fundamentales y el atinente a la organización del ejercicio del poder público por diversos órganos, han sido atendidos por la Constitución de 1917, si bien en muchos y variados detalles la concepción original de la

Asamblea Constituyente de Querétaro ha evolucionado o ha sido modificada.

Por ejemplo, en la normatividad de la Ley Fundamental relativa a los derechos de la persona, en su texto original se advirtió la influencia de las doctrinas ius positivistas al establecerse que dichos derechos eran otorgados por la propia Constitución, en tanto que su antecesora la Constitución de 1857 estableció que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, obviamente con una influencia derivada de una posición iusnaturalista. Mediante la trascendental reforma introducida a la Constitución de Querétaro el 8 de abril de 2010, en vigor a partir de junio de 2011, parecería que ha habido un retorno a una concepción iusnaturalista. Pero el hecho es que en la Constitución vigente nunca ha faltado la normatividad relativa a los derechos fundamentales de la persona, más allá de que esta regulación haya variado tanto en la forma como en el fondo.

Por lo que se refiere a la organización del poder político, la Constitución queretana, también desde su texto original y a través de las graduales reformas que ha venido teniendo, establece con toda claridad la división del ejercicio de dicho poder en diversas ramas, desde luego en las tres clásicas (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y distribuye las competencias entre ellas, con lo que se ajusta a los postulados básicos de la teoría política y constitucional.

Pero acaso la reflexión más importante y adecuada en relación con las competencias asignadas constitucional y legalmente a este Tribunal y con su naturaleza primigenia como Tribunal de legalidad, sea la relativa a la supremacía de la Constitución y a su derivado inescapable que es el principio de legalidad.

La supremacía de la Constitución, también claramente establecida en la Ley Fundamental vigente, responde no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino

también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige a las leyes y que autoriza a las autoridades. Como ha dicho bellamente Don Felipe Tena Ramírez, “desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de la legalidad fluye a los poderes públicos y se trasmite a los agentes de la autoridad, impregnándolo todo de seguridad jurídica, que no es otra cosa sino constitucionalidad”.

En relación con nuestros diarios trabajos, es preciso esclarecer y vivificar el principio de legalidad, pues éste informa al Estado de Derecho. En esa tarea hemos de empeñar nuestros mejores esfuerzos, sobre todo habida cuenta de los retos que como consecuencia de dos recientes adecuaciones a la Constitución de 1917 enfrenta este Tribunal: la ya citada reforma a la normatividad constitucional de los derechos fundamentales de la persona que ha traído para nosotros responsabilidades importantes en el ámbito del control difuso de la constitucionalidad. El otro reto,

acaso más formidable que el anterior, deriva sin duda de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual también se le han asignado importantes tareas a este Tribunal; habrá de acometerlas con decisión, dignidad y entusiasmo, demostrando que la confianza en él depositada ha sido justificada.

En uno y en otro caso, habremos de tener presentes las reflexiones aquí expresadas, al rendir homenaje a nuestra Ley Fundamental y a quienes hicieron posible su existencia, en este recinto lleno de historia, en el que todavía se escuchan los ecos de los alegatos vertidos en los juicios de mayo y junio de 1867 y de las apasionadas discusiones y acalorados debates que se dieron en el Constituyente de 1916-1917.

Por su atención, muchas gracias.